



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 027 - 2020- ENSABAP

Lima, 06 de febrero de 2020

## VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 001-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 03 de enero de 2020, Informe N° 003-2020-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 03 de enero de 2020, Informe N° 004-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 07 de enero de 2020, Informe N° 012-2020-ENSABAP-DAL de fecha 14 de enero de 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la Ensabap, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante el Informe N° 003-2020-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 03 de enero de 2020 y el Informe Escalafonario N° 001-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 03 de enero de 2020, la encargada del Subsistema de Gestión de Empleo de la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Ensabap manifiesta que el servidor **Eduardo Melchor Espinoza Cervantes**, conforme se puede corroborar de su acta de nacimiento, está próximo a cumplir el día 6 de enero de 2020 la edad de setenta (70) años; por ello recomienda que siendo esta la edad límite para prestar servicios en la Administración Pública, conformidad con el artículo 75° inciso h) de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se inicie las gestiones para declarar su cese definitivo en la plaza CAP N° 171, denominación del cargo previsto en el CAP de Profesor Principal - Tiempo Completo, Grupo Ocupacional - Equivalente al I Nivel Magisterial, de la Dirección del Programa de Educación Artística;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cese definitivo configura una causal para el término de la Carrera Administrativa;

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, determina que el vínculo laboral de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad:

*“Artículo 35°.- Causas Justificadas para el Cese Definitivo de un Servidor.*

*Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:*

- a) Límite de 70 años de edad  
(...)”

Que, teniendo en cuenta las normas citadas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) se ha pronunciado mediante el Informe Técnico N° 109-2015-SERVIR-GPGSC de fecha 19 de marzo de 2015 e Informe Técnico N° 1535-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de agosto de 2016, ambos informes emitidos por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil estableciendo en el primer informe que “la causal de cese obligatorio por límite de edad regulada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 es aplicable al personal sujeto a carreras especiales cuyo marco normativo particular no hayan regulado el cese por límite de edad”; y en el segundo informe, que “en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina entre otras causas por cumplimiento de los setenta años de edad (cese por límite de edad), lo que debe materializarse





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 027-2020-ENSABAP

mediante la respectiva resolución, sin que exista un marco legal que expresamente autorice extender el vínculo por acuerdo entre las partes”;

Que, de manera análoga, también podemos mencionar que esta causal de cese por límite de edad al cumplir los setenta años, se encuentra establecida en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, el cual en su artículo 21° dispone que “la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)”;

Que, con Informe N° 004-2020-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 7 de enero de 2020, la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que declara el cese definitivo, a partir del 07 de enero de 2020, del servidor Eduardo Melchor Espinoza Cervantes, por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública;

Que, mediante Informe N° 012-2020-ENSABAP-DAL de fecha 14 de enero de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, en concordancia con lo antes mencionado, señala que el cese por límite de edad, al cumplir los 70 años, del personal comprendido en la carrera administrativa esta normado en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y en el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual, de manera análoga se encuentra concordado con lo establecido en el inciso h) del artículo 75° de la Ley N° 30512 - Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docente, y lo establecido en el artículo 21° del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, que establecen como causal de extinción del vínculo laboral también la edad de setenta años;

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** con eficacia anticipada al 07 de enero del 2020, el cese definitivo del servidor Eduardo Melchor Espinoza Cervantes identificado con DNI N° 06162729, código modular N° 1006162729; de la plaza CAP N° 171, denominación del cargo previsto en el CAP de Profesor Principal - Tiempo Completo, grupo ocupacional - nivel magisterial I, de la Dirección del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, y comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 25897 – AFP Integra, por haber cumplido el límite de edad para trabajar en la Administración Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** vacante a partir del 07 de enero del 2020 la plaza CAP N° 171, cargo de Profesor Principal – Tiempo Completo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por cese definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas para liquidar los beneficios sociales que corresponda al servidor Eduardo Melchor Espinoza Cervantes.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 027-2020-ENSABAP

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución Directoral al servidor Eduardo Melchor Espinoza Cervantes y demás dependencias antes señaladas.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

